

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LADY AMANDA MENESES RUIZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2020-00238**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LADY AMANDA MENESES RUIZ	PORVENIR S.A.	469030002771486	28/04/2022	\$908.526
--------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2386

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 30/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 174</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SAMARY RODRÍGUEZ VELASCO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00114

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

SAMARY RODRÍGUEZ VELASCO	COLPENSIONES	469030002823580	19/09/2022	\$3.908.526
--------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2383

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la señora SAMARY RODRÍGUEZ VELASCO, el título judicial por valor de \$3.908.526, suma por concepto de costas procesales, de conformidad con lo solicitado por su apoderada judicial.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 174

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS
 S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
 RAD.: 2021-00128

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

LUZ MARÍA VARELA LABRADA	COLFONDOS S.A.	469030002788749	13/06/2022	\$908.526
LUZ MARÍA VARELA LABRADA	COLFONDOS S.A.	469030002804609	26/06/2022	\$908.526

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO N° 2384

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1°. - **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por LUZ MARÍA VARELA LABRADA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

3°. - **ORDÉNASE DEVOLVER** a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el título judicial 469030002804609, por valor de \$908.526, por concepto de remanentes.

4°. - **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

5°. - **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

6°. - Continúese con el trámite procesal, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 30/09/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por</u>	
<u>Estado N° 174</u>	
Secretario:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3277

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO FINANDINA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1551 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3278

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO BANCAMIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1552 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3279

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO CORPBANCA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1553 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3280

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO ITAU
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1554 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3281

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO BANCOMPARTIR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1555 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3282

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO W
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1556 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3283

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1557 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3284

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1558 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3285

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1559 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3286

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1560 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3287

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1561 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3288

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1562 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3289

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1563 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3290

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1564 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3291

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1565 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3299

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1566 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3293

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO CINTIBANK
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1567 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 29 de 2022
Oficio N° 3294

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO CORFICOLOMBIANA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800149496-2

Les informo, que mediante auto número 2384 del 29 de septiembre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1568 del 03 de junio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELSA MARÍA SÁNCHEZ MOLINA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00052

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la ejecutante solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

De igual manera le hago saber que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ELSA MARÍA SÁNCHEZ MOLINA	COLPENSIONES	469030002725441	22/04/2022	\$3.100.000
------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2387

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

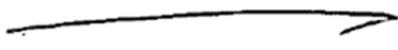
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$3.100.000, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/09/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 174

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00454

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la ejecutante solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, consignado por PORVENIR S.A.

De igual manera le hago saber que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA	PORVENIR S.A.	469030002819409	05/09/2022	\$1.908.526
-------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2389

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.908.526, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 30/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 174</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE NOEL PELAEZ ARCILA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2011-00581

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, la Profesional Senior Código 310 - Grado 02 - Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicita la devolución del título judicial por valor de \$10.502.568 que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JOSE NOEL PELAEZ ARCILA	COLPENSIONES.	469030002821435	09/09/2022	\$10.502.568
----------------------------	---------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 2385**

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- **ORDENASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- **ORDÉNASE DEVOLVER** a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el título judicial número 469030002821435 por la suma de \$10.502.568, por concepto de remanentes.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/09/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u></p> <p><u>Estado N° 174</u></p> <p><u>Secretario</u></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DILMA DEL TRANSITO BULLA TEJEDOR
DDA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00216

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

DILMA DEL TRANSITO BULLA TEJEDOR	COLPENSIONES	469030002801190	18/07/2022	\$3.100.000
-------------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2382

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$3.100.000, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 174

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN ALBERTO QUINTERO CARDENAS
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACION Y METRO CALI S.A.
RAD.: 2019-00601

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicita la entrega de un título judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2391

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado por las demandas, a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

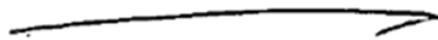
1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **NIÉGUESE** lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto a la entrega de un título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 174

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS GABRIEL GONZALEZ MARIN
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-0005

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LUIS GABRIEL GONZALEZ MARIN	COLPENSIONES	469030002809397	05/08/2022	\$1.877.803
--------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2381

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.877.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 174

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORALBA ALVAREZ USMA
DDOS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RAD.: 2020-00203

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

FLORALBA ALVAREZ USMA	COLPENSIONES	469030002687928	31/08/2021	\$1.786.329
--------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2388

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.786.329, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 30/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 174</p> <p>Secretario</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., COLMENA
SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202200505-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0197

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 2258 del 20 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **190.751** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA**, para que la represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el señor GILBERTO QUINCHE TORO; contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por el doctor CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA, contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por la doctora MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, o quien haga sus veces; contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, representada legalmente por el doctor ANDRES DAVID MENDOZA OCHOA, o por quien haga sus veces; y contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada legalmente por la doctora MYRAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 174</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESPERANZA BOLAÑOS FLOR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200507-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0198

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **52.185** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ESPERANZA BOLAÑOS FLOR**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria

laboral de primera instancia, propuesta por **ESPERANZA BOLAÑOS FLOR**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ESPERANZA BOLAÑOS FLOR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.553.625.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ESPERANZA BOLAÑOS FLOR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.553.625.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 30/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 174</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –ACCION DE REINTEGRO
DTE: JAIR LOZANO RAMIREZ CUBIDES
DDO: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.
SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS “SINTRAVALORES”
RAD.: 760013105009202200534-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2361

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho, que aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo requerido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/9/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 174

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NAYIBY BOLAÑOS DIAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202200535-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2355

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **3** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 2.- Los numerales **CUARTO** y **QUINTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.
- 3.- Debe corregirse la redacción del numeral **DECIMO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, pues conforme la fecha actual en el calendario, no es claro lo afirmado en el hecho en mención (refiere el día 08 de octubre de la presente anualidad).
- 4.- La prueba documental relacionada en el numeral **5** del acápite **PRUEBAS – DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 174</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS MONTENEGRO GONZALEZ
DDO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.
RAD.: 760013105009202200536-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2356

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Las pruebas documentales relacionadas en el escrito de la demanda, no se allegaron con los anexos de la misma.
- 2.- Lo peticionado en el numeral **3** del acápite de **PRETENSIONES** del escrito de la demanda, no es como tal una pretensión, por el contrario, considera el Despacho, que es una prueba que se solicita.
- 3.- No se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.**, el cual deberá ser aportado, debidamente actualizado.

Se advierte que tanto el poder allegado, como el escrito de la demanda, debe contener el nombre de la accionada, tal y como se relaciona en el certificado de existencia y

representación legal vigente, que debe ser allegado con el escrito de subsanación de la demanda, para que la misma sea admitida.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 9 del artículo 25 y los numerales 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

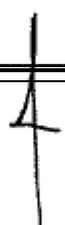


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 174</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY CAMACHO LIZCANO
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
LITIS: COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION Y GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION
RAD.: 760013105009202000369-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION Y GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION**, a través de Curadora Ad-litem.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda y solicita se fije fecha. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3313

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION Y GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION**, por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION Y GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **NELLY CAMACHO LIZCANO**.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TRECE (13) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 174</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.
DDO: CARLOS ADOLFO LOPEZ GONZALEZ
SINDICATO: SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USS
RAD.: 760013105009202200422-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obran memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada al **SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP**, evidenciándose que la misma no pudo surtir.

Así mismo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección a donde se pueda notificar, por lo que solicita se realice la notificación a través de emplazamiento y se designe Curador Ad-Litem, a la asociación sindical antes mencionada, al haberse cumplido el término legal para que compareciera al presente proceso, una vez se realizó en debida forma su notificación a través del correo electrónico presidentenacionalussp@gmail.com. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2362

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, se observa que al no haber comparecido a notificarse de la presente acción el **SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP**, conforme la diligencia de notificación adelantada al correo electrónico presidentenacionalussp@gmail.com, la cual se surtió en debida forma, y por otro lado, al evidenciarse que no fue posible adelantar diligencia de notificación en el domicilio CARRERA 31 A # 25B -25, GRAN AMERICA, en la ciudad de Bogotá D.C., a través de empresa de correo certificado, y conforme a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, de desconocer

dirección o domicilio, donde se le pueda notificar y la solicitud de emplazar a la asociación sindical en mención, es viable acceder a ello.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** al **SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la asociación sindical emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem del **SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP**, a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente a la Auxiliar de la Justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/09/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 174

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ELENA OROZCO ARANA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO– PROTECCION S.A. Y
FIDUPREVISORA S.A.
RAD.: 760013105009202200430-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales.

Le hago saber a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**, no recorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3311

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de los

recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que recorriera el traslado de la misma dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tenerle por no contestada la demanda.

Por otro lado, habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

6.- RECONOCER personería al doctor **FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.538** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**.

9.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

10.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **CARMEN ELENA OROZCO ARANA**.

11.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TRECE (13) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, conforme a lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 174</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONY ALFONSO DELGADO ARENAS
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202200456-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2363

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JHONY ALFONSO DELGADO ARENAS**.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOCE (12) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 174</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN JANETH GARZON SERNA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202200486-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, así mismo por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderados judiciales.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3312

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término

establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **LEIDY TATIANA CORREA CARDONA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **288.369** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

7.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **338.864** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

8.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderada judicial.

9.- REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias, formulario de afiliación, Certificado de Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión ASOFONDOS SIAFP, relación de aportes y demás documentos que obren en el expediente pensional de la señora **CARMEN JANETH GARZON SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.730.990.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCD



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 174</p> <p>Secretaría:</p>

